



Alcaldía de Medellín
 Distrito de
 Ciencia, Tecnología e Innovación

**SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
 SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
 INSPECCIÓN SEIS "A" DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA
 CALLE 103 N.º 77B - 56**

ORDEN DE POLICÍA N.º 67

**POR MEDIO DE LA CUAL SE COMUNICAN MEDIDAS PREVENTIVAS PARA LA
 REDUCCIÓN DEL RIESGO POR INUNDACIÓN**

(19 de mayo de 2026)

EXPEDIENTE 2-1478-26

La Inspectora Seis "A" de Convivencia y Paz Urbana, en uso de las funciones delegadas mediante el Decreto Distrital 0312 del 24 de abril de 2024, expedido por el Alcalde Distrital de Medellín, y con fundamento en los artículos 2 de la Ley 1523 de 2012 y 4, 14, 149, 150 y 202, numeral 3, de la Ley 1801 de 2016, procede a expedir la presente orden de Policía.

HECHOS

Mediante Informe Técnico N.º 120350, registrado el 5 de diciembre de 2024 y correspondiente a la inspección por riesgo realizada el 9 de diciembre de 2024, el Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Desastres - DAGRD evaluó cuatro inmuebles privados ubicados en el barrio Santander, comuna 6 Doce de Octubre: carrera 76C n.º 114-31, CBML 06010970022; calle 114 n.º 76C-04, CBML 06010970002; calle 114 n.º 76C-08, CBML 06010970003; y calle 114 n.º 76C-14, CBML 06010970004.

La inspección tuvo por objeto verificar las condiciones de riesgo por inundación asociadas a la quebrada La Madera y el comportamiento del sector después de las intervenciones realizadas en el puente de la carrera 76C. Los usuarios informaron que, luego de la obra de mitigación, no se habían presentado nuevos eventos de inundación en las viviendas evaluadas.

DESCRIPCIÓN DEL ESCENARIO DE RIESGO

Los cuatro inmuebles se encuentran en zona con condición de riesgo por inundación, amenaza alta por inundación, amenaza baja por movimientos en masa y faja de retiro de diez metros de la quebrada La Madera. El informe relacionó como causas posibles la baja capacidad hidráulica, los cambios de sección, la dinámica erosiva de las orillas y la obstrucción del cauce, particularmente a la altura del puente de la carrera 76C.

En las estructuras inspeccionadas no se identificaron lesiones en elementos estructurales o no estructurales que comprometieran su habitabilidad o funcionalidad. En la calle 114 n.º 76C-08 se observaron humedades en muros posteriores colindantes con la quebrada y se reportó erosión en la margen derecha. El sector cuenta con Sistema de Alerta Temprana y con obras de mitigación aguas abajo, sin que ello elimine las restricciones urbanísticas y ambientales aplicables a la faja de retiro.

El DAGRD advirtió que una nueva materialización del evento podría producir desbordamientos, daños en elementos estructurales o no estructurales y pérdida parcial de enseres. La valoración técnica calificó la amenaza como medio-baja, la vulnerabilidad como medio-alta y el riesgo como medio-alto.

ANÁLISIS DE EVACUACIÓN

Las fichas de los cuatro elementos expuestos registraron expresamente que no requieren evacuación. En consecuencia, el Informe Técnico N.º 120350 no recomendó la desocupación temporal ni definitiva de ninguno de los inmuebles evaluados.

RECOMENDACIONES Y REMISIONES DEL INFORME TÉCNICO

El informe fue remitido a los solicitantes y a la Secretaría de Medio Ambiente. A esta última se le recomendó evaluar la capacidad hidráulica del puente sobre la quebrada La Madera en la carrera 76C, verificar los muros ubicados en la margen derecha aguas arriba y analizar, conjuntamente con la Alcaldía de Bello, la evaluación del riesgo por inundación una vez culminaran las obras del puente.

La documentación incorporada al informe también da cuenta de actuaciones y remisiones previas a dependencias de Medellín, al municipio de Bello, al Área Metropolitana del Valle de Aburrá y a Empresas Públicas de Medellín respecto del cauce, la vía, las obras, el control urbanístico y las condiciones ambientales del mismo sector. Por ello, no corresponde duplicar las remisiones que ya fueron efectuadas.

CORRESPONSABILIDAD EN LA GESTIÓN DEL RIESGO

El artículo 2 de la Ley 1523 de 2012 establece que la gestión del riesgo es responsabilidad de las autoridades y de los habitantes del territorio. Los titulares y ocupantes deben actuar con precaución y autoprotección, conservar libre el cauce y los drenajes, abstenerse de realizar intervenciones que reduzcan la capacidad hidráulica y respetar las restricciones de la faja de retiro.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

De conformidad con el Decreto Distrital 0312 de 2024, mediante el cual el Alcalde Distrital de Medellín delegó en los inspectores de Policía y corregidores la facultad de disponer las acciones previstas en los artículos 14 y 202, numerales 1 y 3, de la Ley 1801 de 2016, esta Inspección es competente para adoptar las medidas preventivas necesarias frente al escenario de riesgo documentado por el DAGRD.

ARTÍCULO 14. PODER EXTRAORDINARIO PARA PREVENCIÓN DEL RIESGO O ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA, SEGURIDAD Y CALAMIDAD. Los gobernadores y los alcaldes podrán disponer acciones transitorias de Policía ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante, mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades o situaciones de seguridad o medio ambiente y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia.

El parágrafo de esta disposición señala que dichas atribuciones se ejercen sin perjuicio de lo establecido, entre otras normas, en la Ley 1523 de 2012 y de las competencias de los mandatarios territoriales como cabeza de los Consejos de Gestión del Riesgo de Desastres.

ARTÍCULO 202. COMPETENCIA EXTRAORDINARIA DE POLICÍA DE LOS GOBERNADORES Y LOS ALCALDES, ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA Y CALAMIDAD. Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población, y con el propósito de prevenir el riesgo, mitigar los efectos de desastres y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades podrán ordenar medidas destinadas exclusivamente a proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores.

En lo pertinente, el numeral 3 del artículo 202 autoriza: "Ordenar la construcción de obras o la realización de tareas indispensables para impedir, disminuir o mitigar los daños ocasionados o que puedan ocasionarse".

El Informe Técnico N.º 120350 documentó un riesgo medio-alto por inundación asociado a la quebrada La Madera, pero no identificó daños que comprometieran la habitabilidad de las cuatro edificaciones ni recomendó su evacuación. La actuación preventiva debe, por tanto, concentrarse en la autoprotección, la conservación de la capacidad hidráulica, el respeto de la faja de retiro y la prohibición de intervenciones que agraven el riesgo.

Estas medidas son necesarias e idóneas porque reducen la posibilidad de obstrucción y desbordamiento del cauce, y son proporcionales porque no restringen la ocupación de inmuebles para los cuales el organismo técnico descartó la evacuación. Por tratarse de recomendaciones preventivas sujetas al deber permanente de corresponsabilidad, no resulta necesario fijar términos generales de cumplimiento.

ARTÍCULO 4. AUTONOMÍA DEL ACTO Y DEL PROCEDIMIENTO DE POLICÍA. La Ley 1801 de 2016 establece que los actos y procedimientos de Policía, por su naturaleza preventiva, requieren decisiones de aplicación inmediata, eficaz, oportuna y diligente para conservar el fin superior de la convivencia. En consecuencia, la presente actuación preventiva no se somete al proceso verbal abreviado del artículo 223, sin perjuicio del respeto por las garantías de publicidad, individualización y notificación de sus destinatarios.

ARTÍCULO 149. MEDIOS DE POLICÍA. Los medios de Policía son los instrumentos jurídicos con que cuentan las autoridades competentes para el cumplimiento efectivo de la función y actividad de Policía. Entre los medios inmateriales se encuentra la orden de Policía, como manifestación escrita que transmite una decisión de la autoridad.

ARTÍCULO 150. ORDEN DE POLICÍA. La orden de Policía es un mandato claro, preciso y conciso, dirigido de manera individual o general, que emana de la autoridad competente para prevenir o superar comportamientos o hechos contrarios a la convivencia. Este instrumento permite comunicar y hacer efectivas las medidas preventivas derivadas del concepto técnico y del acto de delegación.

La identificación de los titulares y responsables deberá apoyarse en la información catastral y en las consultas VUR correspondientes. La inobservancia de las medidas de autoprotección o la realización de intervenciones que obstruyan el cauce, alteren el drenaje o desconozcan la faja de retiro podrá generar las actuaciones y responsabilidades legalmente procedentes.

Procede, en consecuencia, la Inspección de Convivencia y Paz 6A a:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: COMUNICAR Y ORDENAR. A los propietarios, poseedores, tenedores, ocupantes y demás responsables de los inmuebles ubicados en carrera 76C n.º 114-31, CBML 06010970022; calle 114 n.º 76C-04, CBML 06010970002; calle 114 n.º 76C-08, CBML 06010970003; y calle 114 n.º 76C-14, CBML 06010970004, adoptar medidas de precaución y autoprotección frente a crecientes e inundaciones, atender las alertas oficiales, conservar libres el cauce y las zonas de drenaje y abstenerse de depositar residuos o ejecutar intervenciones que reduzcan la capacidad hidráulica de la quebrada La Madera o agraven las condiciones de riesgo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR. Toda obra o intervención en los inmuebles, el cauce o la faja de retiro deberá respetar las restricciones urbanísticas y ambientales y contar con los estudios, licencias y autorizaciones exigibles. La omisión de las medidas preventivas y la realización de actuaciones que incrementen el riesgo serán asumidas bajo responsabilidad de sus autores y responsables, sin perjuicio de las consecuencias legalmente procedentes.

ARTÍCULO TERCERO: SOLICITAR INFORMACIÓN CATASTRAL. Oficiar a la Subsecretaría de Catastro para que informe, respecto de los CBML 06010970022, 06010970002, 06010970003 y 06010970004, la nomenclatura oficial, matrícula inmobiliaria, titular catastral, identificación y dirección de notificación registrada.

ARTÍCULO CUARTO: TENER POR EFECTUADAS LAS REMISIONES. Dejar constancia de que el DAGRD y las autoridades intervinientes efectuaron las remisiones consignadas en el Informe Técnico N.º 120350 y sus documentos anexos. En consecuencia, no se ordena repetirlas.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR. Notificar la presente orden a quienes resulten identificados como propietarios, poseedores, tenedores, ocupantes o responsables de los inmuebles. Cuando no sea posible la notificación personal, se aplicarán los mecanismos de publicidad legalmente procedentes.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno, por tratarse de una medida preventiva de ejecución inmediata.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA ESLEBY CASTRILLÓN OCHOA
INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ 6A

Anexo: Informe Técnico DAGRD N.º 120350.
Proyectó: Liliana Avendaño

